Firmado digitalmente por
MORON SANCHEZ Wilder Joubert FAU
20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/07/26 14:29:31-0500

Firmado digitalmente por
BASTIDAS SOLIS Angel Augusto FAU
20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/07/26 15:52:29-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 26 de julio de 2021

INFORME TECNICO N° 001450-2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la designación de la nueva junta directiva de una organización sindical durante el Estado de Emergencia Nacional

Referencia : Oficio N° 069-2021-SUNAT/8A4200

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Superintendencia Nacional de Administrativo Tributaria – SUNAT, formula a SERVIR las siguientes consultas:

- En el supuesto que el período de mandato de la junta directiva de una organización sindical haya vencido durante la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada como consecuencia de la COVID- 19 y no se haya elegido una nueva junta directiva ¿corresponde que se le reconozca a los dirigentes sindicales con mandato vencido el uso de la licencia sindical, fuero sindical, entre otros beneficios?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **DBGEFIA**

Firmado digitalmente por
MORON SANCHEZ Wilder Joubert FAU
20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/07/26 14:29:31-0500

Sobre la elección de la junta directivas de una organización sindical durante el Estado de Emergencia Nacional y el goce de la licencia sindical

2.4 Respecto a su consulta, debemos indicar que no se ha emitido ninguna normativa que haya dispuesto que, a causa del Estado de Emergencia Nacional (en adelante EEN) decretado por el gobierno, exista una prórroga automática de la vigencia de las juntas directivas sindicales pertenecientes al sector público.

2.5 No obstante, es preciso indicar que con fecha 10 de mayo del 2020 se publicó el Decreto Legislativo N° 1499 (en adelante DL 1499), que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

2.6 El citado DL 1499 tiene como objeto establecer diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos sociolaborales de los/as trabajadores/as de la actividad privada y de los/as servidores/as civiles del sector público en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional.

2.7 En esa línea, el artículo 3 del DL 1499 establece facilidad para la realización de la actividad sindical, precisando en su numeral 3.1 lo siguiente:

> *"3.1 Para la realización de actos propios de la actividad sindical, tales como la modificación de estatutos y la designación y cambio de los/as integrantes de la junta directiva, la elección de delegados/as y la constitución de organizaciones sindicales, regulados en el literal d) del artículo 10, artículo 15 y artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, entre otros supuestos previstos en la referida norma, los/as trabajadores/as se encuentran facultados/as para emplear las tecnologías de información y comunicación, tales como grabación de audio y video, correo electrónico, aplicaciones de mensajería instantánea, entre otros."*

2.8 En ese sentido, se aprecia que, debido al EEN, el citado dispositivo legal faculta a las organizaciones sindicales a emplear las tecnologías de la información y comunicación, tales como grabación de audio y video, correo electrónico, aplicaciones de mensajería instantánea, entre otros, para realizar actos propios de la actividad sindical, como la designación y cambios de los integrantes de la junta directiva. Por tanto, corresponde a las organizaciones sindicales realizar sus actividades sindicales bajo los mecanismos establecidos por el DL 1499.

2.9 En ese sentido, puede llevarse a cabo la elección de la nueva junta directiva de la organización sindical mediante los mecanismos tecnológicos precisados en el DL 1499, teniendo en cuenta, además, que el artículo 5 del DL 1499 prescribe que las disposiciones sobre las facilidades para la realización de la actividad sindical, entre otras, también resultan aplicables a las relaciones laborales del Servicio Civil del Sector Público, en cuanto corresponda.

III. Conclusiones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **DBGEFIA**

Firmado digitalmente por
MORON SANCHEZ Wilder Joubert FAU
20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/07/26 14:29:31-0500

3.1 El Decreto Legislativo N° 1499, debido al Estado de Emergencia Nacional, faculta a las organizaciones sindicales a emplear las tecnologías de la información y comunicación, tales como grabación de audio y video, correo electrónico, aplicaciones de mensajería instantánea, entre otros, para realizar actos propios de la actividad sindical, como la designación y cambios de los integrantes de la junta directiva. Por tanto, corresponde a las organizaciones sindicales realizar sus actividades sindicales bajo los mecanismos establecidos por el DL 1499.

3.2 La elección de la nueva junta directiva de la organización sindical puede llevarse a cabo mediante los mecanismos tecnológicos precisados en el DL 1499, teniendo en cuenta, además, que el artículo 5 del DL 1499 prescribe que las disposiciones sobre las facilidades para la realización de la actividad sindical, entre otras, también resultan aplicables a las relaciones laborales del Servicio Civil del Sector Público, en cuanto corresponda.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS
Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/jms
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **DBGEFIA**